

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Julio Antonio Gómez Vásquez C.C. 9.524.593
Demandado	Colpensiones Protección S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00206 00
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se

RESUELVE

Primero: SE ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JULIO ANTONIO GOMEZ VASQUEZ** con **C.C. 9.524.593** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Segundo: Se **ORDENA** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de **COLPENSIONES** de **PROTECCION S.A.** o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: Se REQUIERE a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en representación de la parte demandante a la profesional del derecho, Dr. **GILDARDO MUÑOZ MENA**, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 200.732 del C.S. de la J, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

Quinto: SE REQUIERE a la parte demandante para que, en el **término cinco (5) días**, allegue al expediente las pruebas documentales relacionadas en el

NUMERAL 4, “**Copia respuesta de protección** “y los documentos relacionados dentro de esta, los cuales no se incluyeron dentro del cuerpo de la demanda.

Sexto: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante	juangova719@gmail.com
Apoderado Demandante	gildardomunozabogado@gmail.com
Demandados	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af3984544904fb36bed90b1d59035630fa79c430e39e45cd430d32479d0d76d**

Documento generado en 08/07/2022 04:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>